

**DIÁLOGOS
JURÍDICOS
ENTRE
ESPAÑA Y MÉXICO**

8

MARTHA ELBA IZQUIERDO MUCIÑO
Coordinadora



DÍALOGOS
JURÍDICOS
ENTRE
ESPAÑA Y MÉXICO
————— 8 —————

Martha Elba Izquierdo Muciño
Coordinadora

Primera edición: julio 2021

ISBN 978-607-633-319-8 (impreso)

ISBN 978-607-633-323-5 (PDF)

© Universidad Autónoma del Estado de México
Instituto Literario núm. 100 Ote.
C. P. 50000, Toluca, Estado de México
<http://www.uaemex.mx>

La presente investigación se privilegia con el aval de dos pares ciegos externos que aprobaron publicar este libro.

El contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores.

En cumplimiento del Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México, la versión PDF de esta obra queda a disposición del público en ri.uaemex.mx para su uso en línea con fines académicos y no de lucro.

Hecho e impreso en México

Tutela judicial efectiva en el tema de las empresas transnacionales y los derechos humanos

Maria Chiara Marullo*

Introducción

Medioambiente, empresas transnacionales y derechos humanos integran y conforman un problema mundial que requiere urgentes respuestas legales¹, y para cuya resolución se deberían atender soluciones desde el derecho comparado (en el ámbito civil, penal y procesal) y el derecho internacional (público y privado), atendiendo a la doctrina internacional imperante en este ámbito². En este sentido, legislación y jurisprudencia llegan a ser soportes

* Universitat Jaume I de Castellón, España.

¹ Entre otros, A. Bonfanti, *Imprese multinazionali, dirit umani e ambiente: profli di diritto internazionale pubblico e privato*. Sobre desarrollo sostenible y empresas transnacionales, véanse, entre otros: Hervé D. y J. Schönsteiner, "Empresas, medio ambiente y derechos humanos: La zona industrial de Quintero-Puchuncavi", pp. 131-162; J. D. Sachs, *The age of sustainable development*; F. J. Zamora Cabot, Zamora Cabot, F. J., "Desarrollo sostenible y empresas multinacionales: Un estudio sobre los acaparamientos de terra (land grabbings) en clave de responsabilidad".

² Entre la doctrina más reciente, S. Deva y D. Birchall (eds.), *Research Handbook on Human Rights and Business*; E. López Jacoiste Díaz y C. Fernández Liesa (eds.), *Empresas y derechos humanos*; M. C. Marullo y F. J. Zamora Cabot (eds.), *Empresas y derechos humanos: temas actuales*; F. J. Zamora Cabot, J. García Cívico y L. Sales Pallarés (eds.), *La responsabilidad de las multinacionales por violaciones de derechos humanos*.

necesarios para lograr este objetivo y en un futuro, esperamos no muy lejanos³, responsabilizar a las empresas por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en cualquier lugar del mundo; al mismo tiempo, para garantizar una tutela judicial efectiva internacional a las potenciales víctimas afectadas por dichas violaciones; se trata de que estos instrumentos ayuden a superar las numerosas barreras legales y procedimentales a las que se enfrentan actualmente, tanto en el estado en cuyo territorio se verificaron los hechos como en otros foros, y que han favorecido, hasta el momento, la impunidad de los entes⁴. En el marco del Proyecto Europeo *Human Rights in Business*, liderado por el Instituto Globernance del País Vasco⁵, hemos tenido la oportunidad de analizar dichas barreras avanzando propuestas para superar el mayor de los obstáculos: encontrar una jurisdicción competente para conocer las pretensiones de las víctimas⁶.

³ Sobre las negociaciones de un tratado vinculante empresas y derechos humanos, véanse la página web del Business & Human Rights Resource Centre. La versión revisada del Draft, *Legally Binding Instrument to Regulate, in International Human Rights Law, The Activities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises*. Vid., entre otros, A. Pigrau Solé y D. Iglesias Márquez, “La versió revisada de l’Esborrany del Tractat sobre Empreses i Drets Humans: cap a la següent ronda de negociacions”. Sobre este tema, véanse también, L. Catá Backer, “Systemic Constraints and the Human Rights Obligations of States and State Owned Enterprises” “Moving Forward the UN Guiding Principles for Business and Human Rights: Between Enterprise Social Norm, State Domestic Legal Orders, and the Treaty Law that Might Bind them All”, p. 457.

⁴ En relación con los litigios transnacionales empresas, derechos humanos y medioambiente: R. Baisch, “Human rights violations of subsidiaries Liability of Parent Companies for Human Rights Violations of Subsidiaries”; L. Carballo Piñeiro, “Litigación internacional y daños al ambiente”; J. Grimheden, “Civil Litigation in response to corporate human rights abuses: the European Union and its Member States”; E. Enneking, *Multinational Corporations, Human Rights Violations and a 1789 US Statute. A Brief Exploration of the Case of Kiobel v. Shell*, en *Nederlands Internationaal Privaatrecht*; F. J. Zamora Cabot, “Kiobel v. Royal Dutch Corp. y los litigios transnacionales sobre derechos humanos”.

⁵ El proyecto, financiado por el “Civil Justice Programme of the European Union” ha tenido como objetivos: “aims at researching and resolving some of these problems in the EU context, training stakeholders (judges, lawyers, activists, businesspersons and victims) to use the mechanisms which provide the necessary access to justice in the EU and disseminating the results of the research done so that stakeholders and the public in general become aware of the obstacles preventing access to justice for victims of environmental and human rights (HRs) abuses committed by corporations in third countries and of possible solutions”. Más información sobre el Proyecto europeo en la página web de Human Rights in Business.

⁶ Vid. J. J. Álvarez Rubio y K. Yianniabas (eds.), *Human Rights in Business: Removal of Barriers to Access to justice in the European Union* y el Informe *Access to legal remedies for victims of corporate human rights abuses in third countries*, february 2019.

La finalidad de este trabajo es tomar conciencia de este problema que afecta a la humanidad y revisar, de forma sucinta, los mecanismos, estrategias y acciones con los que contamos y que puedan garantizar el derecho de acceso a la justicia más amplio y a todos los niveles, conforme a la meta 16.3 de los Objetivos de desarrollo sostenible. La nueva agenda de las Naciones Unidas 2030⁷ ha enfatizado el rol fundamental de este objetivo para unas sociedades más justas y pacíficas y con ello erradicar la pobreza y las desigualdades⁸. Por ello, en los siguientes apartados trataremos el tema de la tutela judicial efectiva, relacionándola con los objetivos de desarrollo sostenible, pasando sucesivamente a analizar las acciones y estrategias para responsabilizar a las empresas transnacionales por las violaciones de los derechos humanos y al medioambiente, abordando el tema de los litigios civiles internacionales y de la creación de nuevos foros para otros afectados, como pueden ser los consumidores.

1 La “problemática relación” negocios-derechos humanos-medioambiente

La acumulación de poder económico⁹, las complejas estructuras empresariales, como las cadenas de suministro globales, el fenómeno de las puertas giratorias entre el sector financiero, y los poderes estatales y el sector privado, la desregularización en el ámbito supranacional en el tema de los negocios y los derechos humanos, son solo algunas de las razones que han permitido que las actuaciones de las empresas transnacionales queden en la total impunidad¹⁰.

Las empresas transnacionales, actores de primer orden en la economía mundial, desarrollan sus actividades en diferentes territorios, tanto de

⁷ Más información en la página web de las Naciones Unidas.

⁸ Más información sobre el objetivo 16 y sus metas, en particular la meta 16.3 relativo a la igualdad en el acceso a la justicia, en la página web de las Naciones Unidas.

⁹ De gran interés, State of power 2020: the corporations.

¹⁰ Vid. entre otros, A. Guamán Hernández, *La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos*; L. Sales Pallarés y M. C. Marullo, “El ‘ángulo muerto’ del Derecho Internacional: las empresas transnacionales y sus cadenas de suministro”; F. J. Zamora Cabot y M. C. Marullo, “Las grandes empresas y su incidencia sobre el sistema democrático”

Estados desarrollados como de Estados en vía de desarrollo y, a falta de una regulación vinculante internacional, que responsabilice a los entes por sus actividades ilícitas cometidas extraterritorialmente¹¹, hay un riesgo muy elevado de impactos sociales y ambientales negativos, en muchos casos irreversible¹². Demostración de ello, en las últimas décadas, han sido los estudios desarrollados por investigadores internacionales donde se evidencia el rol de dichos entes, afectando con sus actividades las comunidades locales¹³, en particular, participando directamente o favoreciendo determinados conflictos internos interétnicos, en particular los relacionados al control y uso de tierras y recursos naturales¹⁴.

De la misma forma, muchas empresas se han visto involucradas en numerosas graves violaciones de las normas internacionales vulnerando los estándares laborales internacionalmente reconocidos; entre otras ellas, cabe mencionar el tema de la esclavitud moderna y del trabajo forzoso y trabajo infantil¹⁵. En lo referente al sector textil, uno de los más globalizados, muchas han sido las denuncias de talleres de esclavos en las cadenas de suministro globales, vinculados a las empresas que se dedican a las diferentes fases de producción y distribución de los productos¹⁶.

¹¹ L. Catá Backer, "Multinational corporations, transnational law: the United Nations' norms on the responsibilities of transnational corporations as a harbinger of corporate social responsibility in international law".

¹² F. J. Zamora Cabot, "Las empresas multinacionales y su responsabilidad en materia de derechos humanos: una visión de conjunto". En relación con la problemática del cambio climático, véase D. Iglesias Márquez, "Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas".

¹³ Sobre este tema, *vid.*, entre otros, J. E. Esteve Moltó, "La estrecha interdependencia entre la criminalidad de las empresas transnacionales y las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del medio ambiente: lecciones del caso Bhopal"; A. Pigrau, "The Texaco-Chevron case in Ecuador: Law and justice in the age of globalization".

¹⁴ Entre otros, N. Reguart-Segarra, "Business, Indigenous Peoples' Rights and Security in the Case Law of the Inter-American Court of Human Rights"; F. Gómez Isa, "El desplazamiento forzado de los pueblos indígenas en Colombia".

¹⁵ S. J. New, "Modern slavery and the supply chain: the limits of corporate social responsibility?"; D. Bulan Hampton, "Modern Slavery in Global Supply Chains: can National Action Plan son Business and Human Rights closet he gap?".

¹⁶ En relación con este tema véanse, entre otros, M. C. Marullo, M. J. Muñoz Torres y M. Á. Fernández Izquierdo, "Los derechos humanos en las cadenas de suministro globales: el caso del sector textil".

Finalmente, pero no menos importante, las diferentes actividades empresariales, en sectores estratégicos, como el sector energético, han tenido y tienen importantes impactos sobre el medioambiente.

Podríamos decir que, en este sentido y de forma sistemática, en muchos países en vía de desarrollo, las transnacionales están empeorando la calidad de vida de determinadas comunidades, afectando sus derechos básicos a la vida, salud y uso de tierras y recursos naturales. Acabar con la impunidad de los entes y garantizar una tutela judicial efectiva a las víctimas tiene, por tanto, que ser considerada una prioridad para los Estados, donde se desarrollan las actividades empresariales y los países donde las empresas estén domiciliadas¹⁷, pues con ello se contribuirá también al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y, en particular, a erradicar la pobreza y las desigualdades¹⁸.

2. La tutela judicial efectiva y los objetivos de desarrollo sostenible

Cuando hablamos del derecho al acceso a la justicia, hablamos de un derecho humano fundamental¹⁹ esencial para garantizar unas sociedades más pacíficas y justas. Su proclamación se convierte, por tanto, en una garantía indispensable al resultar fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos. Para garantizar este derecho, los países deberían eliminar todos los obstáculos y crear medidas adecuadas para que todas las personas, con independencia de su sexo, origen, condiciones económicas y sociales, tengan la posibilidad de llevar cualquier conflicto, ante el

¹⁷ Entre otros, I. Prihandono, “Barriers to transnational human rights litigation against transnational corporations (TNCs): The need for cooperation between home and host countries”.

¹⁸ Entre otros, S. Nam, “Reducing the Governance Gap for Corporate Complicity in International Crimes”.

¹⁹ Este derecho está reconocido en numerosos tratados internacionales, entre otros, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en su artículo 14 y en el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* se encuentra en el artículo 6 el mismo derecho; la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en la que sus artículos 8 y 25.

sistema de administración de justicia. En otras palabras, garantizar una tutela judicial efectiva a todas las personas²⁰.

En el ámbito de interacción de los negocios y los derechos humanos donde el acceso a la justicia, entendido como acceso a los mecanismos judiciales, ha sido cuestionado de manera reiterada en el caso de violaciones a los derechos humanos y al medioambiente perpetradas por entes transnacionales²¹. Las numerosas barreras legales y judiciales, a nivel nacional y supranacional, han impedido a las víctimas el acceso a los mecanismos de reparación y han favorecido la impunidad de los entes. En particular, en el lugar donde se verificaron los hechos, las barreras se han concretizado en la falta de voluntad o de capacidad de los tribunales que deberían poder conocer dichas violaciones. Cuando hablamos de falta de voluntad, entendemos que los importantes intereses económicos de los Estados y el alto grado de corrupción han debilitado la integridad de las instituciones democráticas y fomentando con ello la impunidad, incrementando el nivel de pobreza y la desigualdad²².

En la nueva agenda de Desarrollo sostenible 2030, el acceso a la justicia es considerado como un factor que puede incidir en el proceso de desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, como una herramienta para prevenir y superar la pobreza, mediante la búsqueda y la utilización de mecanismos propios del sistema de justicia, conforme a los principios y normas de protección

²⁰ Sobre este tema, véanse el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos.

²¹ A. Muñoz Fernández, “Tutela judicial efectiva y foro de necesidad: su aplicación a acciones contra las multinacionales por violaciones de derechos humanos”.

²² Sobre este tema es interesante la Resolución 1/18. Corrupción y derechos humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se evidencia como “la corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, [...] afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres. [...] Enfatizando que la corrupción tiene múltiples causas y consecuencias y en su desarrollo participan numerosos actores, tanto estatales como entidades privadas y empresas y por ello se requiere el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla con el fin de garantizar los derechos humanos”. El texto se puede consultar en la página web de la Comisión.

de los derechos humanos. En particular, la meta 16.3 está íntimamente conectada a otros tratados internacionales relativos a la protección y garantía de los derechos humanos y que establecen obligaciones *erga omnes* para los países, entre otros, el artículo 8 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*²³: “Cualquiera tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes por actos que violen los derechos fundamentales que le otorga la Constitución o por ley”. O al principio 10 de la Declaración de Río²⁴, sobre la protección del medioambiente: “[e]ffective access to judicial and administrative proceedings, including redress and remedy, shall be provided”. Por lo tanto, se hace un nuevo llamamiento a los países a tomar las medidas necesarias para garantizar la existencia de un recurso efectivo disponible para todas las víctimas de violaciones de derechos humanos y daños ambientales, también si las violaciones son perpetradas por personas jurídicas.

En este sentido, el ODS 16 está dirigido a garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y tiene, por tanto, como finalidad garantizar que los países tengan leyes efectivas, justas y accesibles, y sistemas de justicia que puedan brindar seguridad y protección a todas las personas, para permitir mecanismos efectivos de reparación por los daños ocasionados también por los entes. Por lo tanto, alcanzar este objetivo es relevante no solo nacionalmente, sino también en términos de gobernanza global. Podría proporcionar bases para el desarrollo de un acceso mínimo, y necesario, a la justicia como estándar, en el derecho transnacional global, para evitar la denegación de justicia y otorgar a cualquier persona el derecho de traer sus reclamaciones ante un tribunal. El derecho transnacional, incluyendo las novedosas regulaciones sobre el control de las cadenas de suministro globales²⁵ y la obligación de publicación de la información no financiera²⁶, podría en un futuro proporcionar herramientas útiles a las víctimas afectadas negativamente por las actividades corporativas.

²³ Más información ver la página web de las Naciones Unidas.

²⁴ Más información la página web del *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*.

²⁵ Sobre este tema, L. Sales Pallarés y M. C Marullo, “Informes de sostenibilidad y planes de vigilancia: explorando nuevos caminos para luchar contra la impunidad empresarial”.

²⁶ Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, *DOUE* L 330, del 15 de noviembre de 2011.

Al mismo tiempo, somos de la opinión de que la respuesta a esta problemática mundial no puede depender solamente de los países; hay una corresponsabilidad, en el respeto y garantía de los derechos humanos y protección del medioambiente, entre los Estados y el sector privado²⁷. La nueva agenda 2030 ha puesto de relieve también la necesaria cooperación entre el sector público y el sector privado²⁸, objetivo de desarrollo sostenible 17 y la llamada Alianza Público-Privado para el desarrollo sostenible²⁹, una alianza que permitiría proteger y garantizar de manera más efectiva los derechos humanos y establecer mecanismos eficaces, pudiendo prevenir la comisión de graves violaciones y, al mismo tiempo, estableciendo otros mecanismos, extrajudiciales, en los que el sector privado podría tener un rol importante para garantizar una justa reparación a las víctimas.

Por ello, se hace necesario una nueva lectura de las empresas como actores, a la par de los países, también en el proceso de desarrollo sostenible de las sociedades, para alcanzar las metas de la Agenda 2030. Las transnacionales pueden contribuir claramente al desarrollo económico y social de las comunidades en las que actúan de forma sostenible y equilibrada³⁰. Trabajar de forma sostenible y equilibrada significa poner en marcha estrategias y acciones empresariales que puedan reducir los riesgos y minimizar los impactos negativos y, finalmente, remediar los daños ocasionados.

Una responsabilidad compartida sobre estos temas y dirigida a fomentar una “acción concertada de todos los actores, y especialmente de las empresas, cuyo papel es clave en las transformaciones que los ODS infieren

Sobre este tema, J. Fernández Gaztea y A. Muñoz Fernández, “Comply or explain in the EU, or the new human rights reporting obligation: an analysis of directive 2014/95/EU”.

²⁷ Sobre este tema, M. A. Arévalo Moscoso, “Corresponsabilidad entre Estado y empresas en el respeto y protección de derechos humanos en Latinoamérica”.

²⁸ Sobre este tema, J. Carrión Rabasco, “¿Puede ser la empresa transnacional un agente de desarrollo humano sostenible en países empobrecidos?”.

²⁹ El Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 está conectado con los principios: 1 y 2 del Pacto Mundial: “Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”. Más información en la página web de Pacto Mundial, Red Española.

³⁰ H. Cantú Rivera, “Derechos humanos y empresas: Hacia una conducta empresarial responsable”.

en los patrones de producción y consumo, de generación de valor social y medioambiental, en la preservación de nuestro planeta”³¹, además con consecuencia directa en la tutela efectiva de los derechos e intereses de las víctimas de abusos corporativos. En esta línea, en particular en el tema del acaparamiento de tierras y recursos y los derechos de las poblaciones indígenas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado como los Estados y las empresas tiene el deber de proteger, de garantizar y también de reparar, en los casos de impactos negativos sobre las comunidades locales, creando mecanismos accesibles y efectivos:

El artículo 40 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece [...] “una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos”. [...] El deber de reparación es aplicable no sólo al impacto negativo de actividades llevadas a cabo por las autoridades del Estado, sino también por empresas comerciales u otros actores privados. En este último tipo de casos, los Estados tienen la obligación de asegurar que existan mecanismos efectivos y accesibles de reparación³².

3. Las acciones contra las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos

En los últimos años han crecido exponencialmente las investigaciones sobre los posibles mecanismos e instrumentos para responsabilizar a las empresas por las violaciones que se han verificado en detrimento de los derechos humanos y del medioambiente o para supervisarlas a fin de minimizar los posibles riesgos de violaciones y garantizar con

³¹ Para más información véanse el *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030, Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, publicado el día 29 de junio de 2018.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, p. 385. En relación con la reparación por daños medioambientales, F Guerra Schlee, “Reparación del daño ambiental de los territorios de los pueblos indígenas y tribales: una aproximación a partir los estándares interamericanos de derechos humanos”.

ello una tutela judicial efectiva a las víctimas³³. Sin embargo, el tema de la responsabilidad de las empresas transnacionales sigue siendo muy controvertido debido a diferentes factores, como la personalidad jurídica internacional de las empresas³⁴. Frente a la imposibilidad de obtener justicia en el lugar donde se verificaron los hechos, la pregunta que nos hacemos es: ¿qué foros podrían tener las víctimas u otros afectados por las actividades ilícitas de las empresas?

En primer lugar, y tras un análisis previos de los mecanismo internos en los lugares donde se cometieron los ilícitos internacionales³⁵, opinamos que un paso muy importante para la lucha contra la impunidad de las corporaciones y para garantizar una tutela judicial efectiva a las víctimas, se podría dar modificando el Estatuto del Tribunal Penal Internacional³⁶, permitiendo a este órgano conocer casos de crímenes internacionales en los que participan también personas jurídicas³⁷,

³³ Sobre este aspecto, el profesor Pigrau Solé habla del enorme y complejo debate sobre las responsabilidades que corresponden a las empresas de los impactos negativos de sus actividades. En este debate se evidencian las diferentes vías impulsadas por los Estados, a través de los Planes Nacionales, y el Consejo de Derechos Humanos a través de los Principios Rectores y de la propuesta de Tratado Internacional, vías que no tienen que ser consideradas incompatibles en cuanto que podrían avanzar simultáneamente para lograr la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a la justicia de las víctimas de graves violaciones a los DDHH perpetradas por éstos. Más información Business & Human Rights Resource Centre, Principios rectores y tratado internacional: sobre la compatibilidad y la oportunidad de impulsar ambas dinámicas de manera simultánea.

³⁴ Un parte de la doctrina, siguiendo el enfoque llamado “State Centric Approach to Human Rights”, considera que las empresas no estarían obligadas por las normas internacionales a proteger y garantizar los DDHH al no reconocerse una personalidad jurídica internacional a los “Non-State-Actors”. Eric de Brabandere, State-Centrism and Human Rights Obligations Challenging ‘Stateless’ Approaches towards Direct Corporate Responsibility.

³⁵ Obras citadas.

³⁶ Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

³⁷ Cabe mencionar que en el Borrador de Estatuto para el establecimiento del Tribunal Penal Internacional se debatió la posibilidad de someter a las empresas transnacionales por la violación del derecho penal internacional, ya que el concepto de *persona* utilizado podría ser interpretado de forma más amplia, incluyendo a las personas físicas y a las jurídicas. Finalmente, esta propuesta no encontró el consenso necesario: “Existe una profunda divergencia de opiniones por lo que se refiere a la conveniencia de incluir en el Estatuto la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Muchas delegaciones se oponen firmemente a ello, en tanto que algunas son firmemente partidarias de la inclusión. Otras mantienen una posición abierta. Algunas delegaciones consideraron

superando de esta forma los obstáculos de los ordenamientos penales de los diferentes países³⁸.

Somos conscientes de que poner en marcha una reforma y ampliación del alcance de la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional, más allá del debate jurídico sobre los aspectos de derecho procesal y de derecho sustantivo que pueda generar, es una decisión política que deberá tomar la comunidad internacional en su conjunto. Al mismo tiempo, opinamos que esta decisión se justificaría por las características de este órgano, pues es indudable que sería el foro más apropiado, en los supuestos de falta de voluntad y capacidad de los tribunales de los lugares donde se verificaron los hechos, para determinar la responsabilidad de los entes por su participación en determinados crímenes internacionales.

En esta línea, cabe mencionar que a raíz de la solicitud de examen preliminar al Tribunal Penal Internacional en 2014³⁹, respecto a los despojos y acaparamiento de tierras por parte de grandes empresas transnacionales, relacionados con el cultivo y la comercialización del azúcar en Camboya⁴⁰, los fiscales del Tribunal anunciaron, en septiembre de 2016⁴¹, que iba

que el hecho de incluir únicamente la responsabilidad civil o administrativa de las personas jurídicas podría constituir una solución intermedia. No obstante, esa posición no se ha examinado detenidamente. Varias delegaciones partidarias de la inclusión de las personas jurídicas consideraron que el término en cuestión debería hacerse extensivo a las organizaciones sin personalidad jurídica". Informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

³⁸ Muy interesante también el informe presentado en abril de 2020 sobre Derecho Penal Internacional y Protección del Medioambiente.

³⁹ Communication Under Article 15 of the Rome Statute of the International Criminal Court The Commission of Crimes Against Humanity in Cambodia July 2002 to Present. El resumen en inglés de la comunicación se puede consultar en la página web.

⁴⁰ En el comunicado de la Federación Internacional por los Derechos Humanos se afirma que: "Richard J. Rogers, el abogado de las víctimas camboyanas probó que en los últimos catorce años, unas 770.000 personas (el 6 % de la población), se han visto afectadas por el acaparamiento de tierras en Camboya. 145.000 personas han sido trasladadas por la fuerza desde la capital Phnom Penh. Los que han sido expulsados de sus tierras siguen sufriendo en campos de reasentamiento condiciones deplorables donde la inseguridad alimentaria y la enfermedad son corrientes. Las minorías indígenas se han visto afectadas de forma desproporcionada por estos traslados forzados, y la mitad de su población ha sido excluida de sus tierras ancestrales". Más información en la página web de la Federación Internacional por los Derechos Humanos.

⁴¹ Office of the Prosecutor, Policy paper on case selection and prioritisation, septiembre 2016.

a dar una especial consideración a la comisión de crímenes de lesa humanidad y de genocidio, cuando se realizaran o produjeran el resultado de acaparamiento de tierras y de recursos naturales, a través de empresas transnacionales⁴².

Pasando a otros foros para las víctimas, muy interesante son los nuevos mecanismos activados que podrían suponer unos avances importantes en el tema de la tutela judicial desde la perspectiva civil. Hablamos del reciente desarrollo en el tema de los litigios transnacionales sobre ilícitos internacionales⁴³; litigios presentados ante las autoridades judiciales del Estado donde las empresas transnacionales están domiciliadas⁴⁴, para determinar el grado de participación en los abusos de las empresas transnacionales domiciliadas en el foro, empresas matrices, y su responsabilidad civil. Cabe mencionar que en muchos casos el recurso a estos tribunales del Estado de origen puede ser la única opción realmente disponible para entablar acciones indemnizatorias o de reparación de los daños causados.

Entre otros casos, mencionamos en Europa el caso Vedanta⁴⁵, frente a los Tribunales Ingleses por los daños medio ambientales y las violaciones

⁴² Esta priorización se vería reafirmada por el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que persiste en vincular los acaparamientos de tierras y recursos con las actividades empresariales. Recientemente, en un Informe publicado el 20 de febrero de 2019 sobre las graves violaciones de derechos humanos en Sudán, se observa un vínculo entre el conflicto y la economía de Sudán del Sur donde, incluso antes de la independencia, existían preocupaciones sobre la apropiación indebida de los recursos naturales, especialmente del petróleo. Más información en Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. En el informe se lee que no hay duda de que el petróleo está intrínsecamente relacionado con el conflicto en este país y con las graves violaciones de los derechos humanos. De la misma forma, el Observatorio de Multinacionales en América Latina, OMAL, ha denunciado en muchas ocasiones las conductas ilícitas de empresas transnacionales relacionadas con el crimen de ecocidio. Entre otros documentos, véanse OMAL, “Mineras y petroleras causantes de ecocidio en México”.

⁴³ Obras citadas.

⁴⁴ Vid. J. J. Álvarez Rubio y K. Yiannibas, “Access to justice for business-related Human Rights”; D. Iglesias Marquez y M. C. Marullo, “Seeking Access to Justice for Victims of Corporate Abuses through the Sustainable Development Goals Rethinking Sustainable Development in Terms of Justice”.

⁴⁵ Business & Human Rights Resource Centre, Vedanta Resources lawsuit (re water contamination, Zambia).

de derechos humanos en Zambia, y los casos *Kiobe III*⁴⁶ en Holanda e *Ikebiri*⁴⁷ en Italia, por los destrozos medioambientales y otras violaciones de derechos humanos perpetradas en Nigeria, contra grandes compañías petroleras, como la Royal Dutch Shell y Eni oil. En tanto, en el continente americano, podemos mencionar el reciente y muy importante caso de *Nevsus*⁴⁸; una demanda contra una empresa minera canadiense por su presunta complicidad en las graves violaciones de derechos humanos, como trabajo forzoso, esclavitud y actos de torturas en la mina Bisha de Eritrea.

De cara a la posibilidad de utilizar la vía de los litigios transnacionales para garantizar una tutela judicial efectiva para daños que afectan a la humanidad, como son los destrozos al medioambiente, mencionamos la propuesta de Convención Internacional Relativa al Delito Ecocidio⁴⁹ del grupo de trabajo REPMULT, sobre responsabilidad penal empresas multinacionales por violaciones de derechos humanos y al medioambiente, cuyo artículo 2 establece:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá como ecocidio cualquiera de las siguientes conductas intencionadas que se cometan como parte de una acción generalizada o sistemática y que afecten a la seguridad del planeta: a. El vertido, la emisión o la introducción en el aire o atmósfera, el suelo o las aguas de una

⁴⁶ Para más información véanse la página web del Business & Human Rights Resource Centre. Hemos analizado los casos *Kiobel I* y *II* en M. C. Marullo y F.J. Zamora Cabot, "Transnational human rights litigations. *Kiobel's Touch and Concern: a test under construction*".

⁴⁷ Business & Human Rights Resource Centre, *ENI and the Nigerian Ikebiri case*.

⁴⁸ Business & Human Rights Resource Centre, *Nevsun Resources Ltd. v. Araya: What the Canadian Supreme Court decision means in holding Canadian companies accountable for human rights abuses abroad*. Véanse también nuestro trabajo F. J. Zamora Cabot y M. C. Marullo, "Empresas multinacionales y dd.hh.: ¿Hacia el fin de la impunidad? Apuntes a la decisión del tribunal supremo canadiense en *Nevsun Resources Ltd. v. Araya*".

⁴⁹ El ecocidio figuró como crimen internacional en los trabajos preliminares de 1996 para la creación del Estatuto de Roma, pero no encontró el consenso necesario en las negociaciones. Sobre este tema, de gran interés: "El ecocidio fue suprimido del borrador del Estatuto de Roma por presiones de EE.UU., Francia, Gran Bretaña y Holanda". Sobre este tema, véanse *Diario del Derecho*, "Ecocidio; por Adán Nieto Martín, Jacobo Dopico Gómez-Aller y Luis Arroyo Zapatero, Catedráticos de Derecho Penal". En relación con la propuesta, véanse la página web del grupo REPMULT.

cantidad de materiales o radiaciones ionizantes; b. La recogida, el transporte, la valoración o la eliminación de residuos, incluida la vigilancia de estos procedimientos, así como la posterior reparación de instalaciones de eliminación, e incluidas las operaciones efectuadas por los comerciantes o intermediarios en toda actividad relacionada con la gestión de los residuos; c. La explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa, o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos; d. La producción, la transformación, el tratamiento, la utilización, la posesión, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación y la eliminación de materiales nucleares u otras sustancias radiactivas peligrosas; e. La matanza, destrucción, la posesión o la apropiación de especies protegidas o no de fauna o flora silvestres; f. Cualquier otro comportamiento de naturaleza análoga cometido intencionalmente y que suponga un atentado a la seguridad planetaria. 2. Los comportamientos previstos en el apartado anterior constituyen un ataque a la seguridad planetaria cuando ocasionen: a. Un daño sustancial, permanente y grave, a la calidad del aire, el suelo o las aguas, o a animales o plantas, o a sus funciones ecológicas, b. La muerte, enfermedades permanentes o males incurables y graves a una población o cuando impidan de manera permanente a una población el disfrute de sus tierras, territorios o recursos. 3. Los comportamientos contemplados en el apartado 1 deben ser cometidos intencionadamente y conociendo el carácter generalizado o sistemático de la acción en la que se circunscriben. Estos comportamientos se consideran también intencionales cuando su autor supiera o debiera haber sabido que existía una alta probabilidad de que su acción constituía un ataque contra la seguridad del planeta.

En relación con la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión o participación en las actividades antes mencionadas, el artículo 5 establece:

1. Cada Estado parte adoptará, de conformidad con sus principios jurídicos, las medidas necesarias para que una persona jurídica pueda ser considerada responsable del crimen ecocidio [...]. 2. Cada Estado parte adoptará, conforme a sus principios jurídicos, las medidas necesarias para que las personas jurídicas puedan ser penalmente responsables cuando la ausencia de supervisión o control por parte de la persona jurídica haya hecho posible que una persona bajo su autoridad cometa, en beneficio de la persona jurídica, un crimen de ecocidio.

3.1 Los nuevos foros para los consumidores

Desde hace ya algún tiempo se nos plantea la figura del consumidor como una fuerza necesaria en el empeño de frenar los continuos abusos perpetrados a manos de las multinacionales⁵⁰. Y en este sentido, de forma muy sucinta, pasamos ahora a comentar nuestra actual línea de investigación: nuevos foros para garantizar una tutela judicial efectiva. En este marco, estamos trabajando el tema relativo a la información no financiera presentada por las grandes marcas y la posible distorsión que esta última puede tener en los mercados. Hablamos en este sentido de la creación de foros alternativos que legitimarían a otros sujetos, como pueden ser las asociaciones de consumidores, a entablar demandas para pedir indemnizaciones por responsabilidad contractual o extracontractual a las empresas que se vieran involucrada en un grave ilícito internacional⁵¹. Estas demandas no se fundamentarían, por tanto, en el ilícito internacional ocurrido extraterritorialmente, sino en la falta de información o información fraudulenta presentada por las empresas en los países en el que distribuye el producto al consumo; en otras palabras, por no haber debidamente informado sobre su desempeño empresarial conforme a la obligación de diligencia debida del *reporting*⁵².

Un informe reciente⁵³ ha evidenciado cómo están surgiendo movimientos sociales y políticos que están creando un nuevo consumidor más consciente del mundo que le rodea y más exigente con el compromiso social de las marcas⁵⁴, y participante activo en la promoción de los derechos humanos y del medioambiente al esperar que las marcas tomen partido por los problemas que le rodean (el cambio climático o los temas relacionados al fenómeno de la esclavitud moderna, entre ellos). Por tanto, solo aquellas

⁵⁰ En este sentido, *vid.* A. Muñoz Fernández y L. Sales Pallarés, “Las leyes anti esclavitud: primeras respuestas judiciales”; A. Muñoz Fernández y L. Sales Pallarés, “Leyes internas sobre transparencia de multinacionales: los particulares como agentes de la lucha contra las nuevas formas de esclavitud”.

⁵¹ L. Sales Pallarés y M. C. Marullo, “La insostenibilidad de las empresas certificadas”.

⁵² L. Sales Pallarés y M. C. Marullo, “Informes de sostenibilidad...”, obra citada.

⁵³ Hotwire, *El liderazgo frente al nuevo consumidor B2B2C: marcas con conciencia social*. Las entrevistas para elaborar el informe se realizaron durante diciembre y enero de 2019.

⁵⁴ Sobre este aspecto profundizaremos en el siguiente apartado.

marcas que consigan demostrarle que comparten sus valores y creencias serán las elegidas por él.

En el mismo sentido, encontramos diferentes estudios sectoriales que han analizado el impacto que la responsabilidad social corporativa tiene⁵⁵ y que puede llegar a manifestarse a través de ejemplos como los sellos de comercio justo⁵⁶ o los de productos ecológicos⁵⁷. Evidencian estos estudios en todo caso, que existe cada vez más un planteamiento activo del consumidor hacia un consumo socialmente y medioambiental sostenible, que hace hincapié en el respeto de determinados estándares internacionales sociales, laborales y medioambientales, en especial, cuando en las legislaciones nacionales se rebaja la protección de los trabajadores o se omiten medidas aptas para prevenir o minimizar los impactos negativos sobre las comunidades afectadas por las actividades empresariales. De hecho, parece evidente que los consumidores, una vez identificadas las prácticas engañosas o no responsables, se muestran dispuestos a penalizar a las empresas dejando de consumir sus productos.

Esta situación también abre una brecha sobre la cuestión de la justiciabilidad en el sentido de otorgar cauces adecuados para conseguir una justicia material cuando, como consumidores, queramos denunciar la vulneración de derechos humanos por parte de las empresas con las que contratamos. El modo en que creemos que debería afrontarse sería doble: por un lado, el Estado debería activar mecanismos para controlar la proliferación de sellos, certificaciones vinculadas a las estrategias de responsabilidad

⁵⁵ Véase el estudio elaborado por PricewaterhouseCoopers, “La actitud del consumidor hacia la Responsabilidad Social Corporativa (RSC)”. En relación con el tema del “Reputational Cost”, remitimos al estudio de B. I. Bağlayan, M. McVey y K. Wodajo, *Good Business: The Economic Case for Protecting Human Rights*, donde se analizan los efectos de las prácticas engañosas, desleales y de otros impactos negativos sobre el medioambiente y las comunidades, en términos de imagen para la empresa en relación con los consumidores y a los mercados.

⁵⁶ Sobre este tema puede obtenerse más información en la página web de Fairtrade.

⁵⁷ Sobre el tema de la acreditación ecológica y los sistemas de gestión de la calidad véase respectivamente el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, DO L núm.150, de 14 de junio de 2018 y el Reglamento (CE) núm. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, DO L núm. 27 de 30 de enero de 2010 y la ISO 9001:2015.

social corporativa de las empresas, ya que la información dada podría ser engañosa para el consumidor y de competencia desleal para las otras empresas y/o los clientes del sector. Piénsese, por ejemplo, en una empresa que añadiera a sus productos una etiqueta, certificado o sello, que garantizara que se ha elaborado libre de trabajo infantil o forzado. Si después se descubriera que en alguna fase del ciclo de producción fueron empleados niños o esclavos. Como consumidores ¿no podríamos sentirnos engañados al haber comprado ese producto por unas características inexistentes y querer estar legitimados a entablar alguna acción por ser afectados, aunque indirectamente, por esta información?

Esta cuestión, la de proporcionar amparo judicial, sería la segunda cuestión que los Estados deberían resolver de manera homogénea, pues el consumidor se enfrenta a un mercado global y, por tanto, parecería lógico que, cuando considerara sus derechos vulnerados por mensajes publicitarios destinados a distorsionar la realidad, pudiera denunciar dichas prácticas. Sin embargo, la realidad no viene a ser tan fácil, ya que las acciones o los foros de competencia judicial van a depender de normativas internas en muchas ocasiones, lo que puede chocar con la dimensión internacional en la que se produce la contratación internacional. No obstante, creemos firmemente que esta vía judicial podría ser un complemento útil y necesario a los demás mecanismos, para hacer frente a la problemática, empresas, derechos humanos y medioambiente.

Conclusiones

Pese a la gran cantidad de pruebas contra las empresas Royal Dutch Shell, ENI, Vedanta y Nevsus, estas últimas han logrado eludir la justicia durante años por los daños al medioambiente y por la presunta complicidad en las otras graves violaciones a los derechos humanos, perpetradas en Nigeria, Zambia y en Eritrea. Durante décadas a las víctimas se les ha negado una tutela efectiva de sus derechos frente los daños medio ambientales y a las graves violaciones en las que estas empresas transnacionales han desempeñado un papel importante por no haber, entre otros ilícitos, controlado las actuaciones de sus filiales y no haber garantizado mecanismos adecuados de reparación de los daños. Esto

ha pasado en otros sectores y en otros países a lo largo y ancho de este mundo. Esperamos que las recientes decisiones de los tribunales holandés, italiano, inglés y canadiense representen un importante paso hacia la justicia para todas las víctimas de crímenes internacionales cometidos por o con la complicidad de grandes empresas transnacionales, para que las responsables rindan cuentas por sus actuaciones y no se encuentren protegidas por el vacío legal internacional existente o la impotencia o falta de voluntad de los tribunales de lugar donde los crímenes se hayan perpetrado.

Al mismo tiempo, seguiremos investigado nuevos foros para complementar el sistema existente de remedios judiciales y dar voz a otros actores en la protección del medioambiente y de los derechos humanos y garantizar con ello una tutela judicial efectiva internacional en el marco de los litigios transnacionales.

Fuentes de consulta

- Álvarez Rubio, J. J. y K. Yiannibas, "Access to justice for business-related Human Rights", en A. Salinas de Frías, E. J. Martínez Pérez, A. Sánchez Frías y F. de Asís Peña Díaz (eds.), *La Unión Europea y la protección de los derechos fundamentales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 91-110.
- Álvarez Rubio, J. J. y K. Yianniabas (eds.), *Human Rights in Business: Removal of Barriers to Access to justice in the European Union*, Londres / Nueva York, Routledge, 2017.
- Arévalo Moscoso, M. A., "Corresponsabilidad entre Estado y empresas en el respeto y protección de derechos humanos en Latinoamérica", *Revista Peruana de Derecho Internacional*, tomo LXIX, núm. 163, septiembre, 2019, pp. 16-183.
- Bağlayan, B., I. Landau, M. McVey y K. Wodajo, *Good Business: The Economic Case for Protecting Human Rights*. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Kebede_Wodajo/publication/329828724_Good_Business_The_Economic_Case_for_Protecting_Human_Rights/links/5c1c6acd458515a4c7edbd8f/Good-Business-The-Economic-Case-for-Protecting-Human-Rights.pdf.

- Baisch, R., "Human rights violations of subsidiaries Liability of Parent Companies for Human Rights Violations of Subsidiaries", *European Business Law Review*, october, 2016, pp. 669-695.
- Bonfanti, A., *Imprese multinazionali, dirit umani e ambiente: profli di diritto internazionale pubblico e privato*, Milán, Giufrè Editore, 2012.
- Bulan Hampton, D., "Modern Slavery in Global Supply Chains: can National Action Plan son Business and Human Rights closet he gap?", *Business and Human Rights Journal*, vol. 4, Issue 2, July, 2019, pp. 239-264.
- Business & Human Rights Resource Centre. Disponible en <https://www.business-humanrights.org/en/zero-draft-summary>.
- Business & Human Rights Resource Centre, ENI and the Nigerian Ikebiri case. Disponible en <https://www.business-humanrights.org/en/eni-and-the-nigerian-ikebiri-case>.
- Business & Human Rights Resource Centre, Nevsun Resources Ltd. v. Araya: What the Canadian Supreme Court decision means in holding Canadian companies accountable for human rights abuses abroad. Disponible en <https://www.business-humanrights.org/en/nevsun-resources-ltd-v-araya-what-the-canadian-supreme-court-decision-means-in-holding-canadian-companies-accountable-for-human-rights-abuses-abroad>.
- Business & Human Rights Resource Centre, Principios rectores y tratado internacional: sobre la compatibilidad y la oportunidad de impulsar ambas dinámicas de manera simultánea. Disponible en <https://www.business-humanrights.org/es/principios-rectores-y-tratado-internacional-sobre-la-compatibilidad-y-la-oportunidad-de-impulsar-ambas-din%C3%A1micas-de-manera-simult%C3%A1nea>.
- Business & Human Rights Resource Centre, Vedanta Resources lawsuit (re water contamination, Zambia). Disponible en <https://www.business-humanrights.org/en/vedanta-resources-lawsuit-re-water-contamination-zambia>.
- Cantú Rivera, H., "Derechos humanos y empresas: Hacia una conducta empresarial responsable", *Revista Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 26, 2016.
- Carballo Piñeiro L., "Litigación internacional y daños al ambiente", *Revista Ítalo-española de Derecho Procesal (RIEDP)*, vol. 1, n. 18, 2018. Disponible

- en http://www.rivitsproc.eu/wp-content/uploads/2018/10/laura_carballo.pdf.
- Carrión Rabasco, J., “¿Puede ser la empresa transnacional un agente de desarrollo humano sostenible en países empobrecidos?”, 2013. Disponible en https://www.academia.edu/4635620/_Puede_ser_la_empresa_transnacional_un_agente_de_desarrollo_humano_sostenible_en_pa%C3%ADses_empobrecidos_Jes%C3%BA_Carri%C3%B3n_Rabasco.
- Catá Backer, L., “Systemic Constraints and the Human Rights Obligations of States and State Owned Enterprises”, 2019. Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3309066.
- Catá Backer, L., “Moving Forward the UN Guiding Principles for Business and Human Rights: Between Enterprise Social Norm, State Domestic Legal Orders, and the Treaty Law that Might Bind them All”, *Fordham International Law Journal*, núm. 38, 2015.
- Catá Backer, L., “Multinational corporations, transnational law: the United Nations’ norms on the responsibilities of transnational corporations as a harbinger of corporate social responsibility in international law”, *Columbia Human Rights Law Review*, 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/AccessoDESC07sp/Accessodescindice.sp.htm>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/18. Corrupción y derechos humanos. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Disponible en <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.X.htm>.
- Communication Under Article 15 of the Rome Statute of the International Criminal Court The Commission of Crimes Against Humanity in Cambodia July 2002 to Present. Disponible en https://www.fidh.org/IMG/pdf/executive_summary.pdf.

- Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional. Disponible en <https://www.un.org/spanish/law/icc/conferen/court/court.htm>.
- Confilegal, "El ecocidio fue suprimido del borrador del Estatuto de Roma por presiones de EE.UU., Francia, Gran Bretaña y Holanda". Disponible en <https://confilegal.com/20170715-ecocidio-fue-suprimido-del-borrador-del-estatuto-roma-presiones-ee-uu-francia-gran-bretana-holanda/>.
- De Brabandere, Eric, *State-Centrism and Human Rights Obligations Challenging 'Stateless' Approaches towards Direct Corporate Responsibility*. Disponible en https://ghum.kuleuven.be/ggs/research/non_state_actors/publications/de_brabandere.pdf.
- Deva, S. y D. Birchall (eds.), *Research Handbook on Human Rights and Business*, Edward Elgar, 2020.
- Diario del Derecho*, "Ecocidio; por Adán Nieto Martín, Jacobo Dopico Gómez-Aller y Luis Arroyo Zapatero, Catedráticos de Derecho Penal", 12 de diciembre de 2019. Disponible en https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1193512.
- Enneking, E., *Multinational Corporations, Human Rights Violations and a 1789 US Statute. A Brief Exploration of the Case of Kiobel v. Shell*, en *Nederlands Internationaal Privaatrecht*, 2013. Disponible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2204762.
- Esteve Moltó, J. E., "La estrecha interdependencia entre la criminalidad de las empresas transnacionales y las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del medio ambiente: lecciones del caso Bhopal", *REEI Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 32, 2016.
- Federación Internacional de los Derechos Humanos. Disponible en <https://www.fidh.org/es/region/asia/camboya/16178-camboya-examen-preliminar-de-la-cpi-solicitado-por-crmenes-derivados-del>.
- Fernández Gaztea, J. y A. Muñoz Fernández, "Comply or explain in the EU, or the new human rights reporting obligation: an analysis of directive 2014/95/EU", *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 9, núm. 1, 2017, pp. 285-299.
- Gómez Isa, F., "El desplazamiento forzado de los pueblos indígenas en Colombia", *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 30, 2014.

- Grimheden, J., "Civil Litigation in response to corporate human rights abuses: the European Union and its Member States", *Case Western Reserve Journal of International Law*, vol. 50, Issue I, 2018.
- Guamán Hernández, A., *La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos*. Disponible en https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2019/04/INFORME_-La-Impunidad-de-las-Empresas-Transnacionales-El-Caso-.Chevron.pdf.
- Guerra Schleef, F., "Reparación del daño ambiental de los territorios de los pueblos indígenas y tribales: una aproximación a partir los estándares interamericanos de derechos humanos", VIII Jornadas Australes de Medio Ambiente y Derecho, jueves 6 y viernes 7 de octubre de 2016, Universidad Austral de Chile, Valdivia.
- Hess, B., y M. Mantovani, "Current developments in forum access: Comments on jurisdiction and forum non conveniens", *Max Planck Institute Luxembourg for Procedural Law, Research Paper Series*, núm. 1, 2019.
- Hervé D. y J. Schönsteiner, "Empresas, medio ambiente y derechos humanos: La zona industrial de Quintero-Puchuncaví", en Alberto Coddou (ed.), *Informe 2012*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2012, pp. 131-162.
- Hotwire, *El liderazgo frente al nuevo consumidor B2B2C: marcas con conciencia social*. Disponible en https://www.amic.media/media/files/file_352_1904.PDF.
- Human Rights in Business. Disponible en <http://humanrightsinbusiness.eu/>.
- Iglesias Márquez, D., "Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas", en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2020, pp.85-134
- Iglesias Marquez, D. y M. C. Marullo, "Seeking Access to Justice for Victims of Corporate Abuses through the Sustainable Development Goals Rethinking Sustainable Development in Terms of Justice", *Issues of Law, Theory and Governance*, Cambridge Scholars Publishing, pp.120-145.
- Informe del Comité Preparatorio sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, A/CONF183/2/Add.1, 14 de abril de 1998.

- Disponible en <https://www.dipublico.org/conferencias/cortepenal/A-CONF.183-2-Add.1.pdf>.
- Informe sobre Derecho Penal Internacional y Protección del Medioambiente, presentado en abril de 2020. Disponible en <https://law.ucla.edu/~media/Assets/Promise%20Institute%20of%20Human%20Rights/Documents/International%20Criminal%20Law%20and%20the%20Environment/Report%20of%20the%20Expert%20Workshop%20%20ICL%20and%20environment%20v2.ashx>.
- López Jacoiste Díaz, E. y C. Fernández Liesa (eds.), *Empresas y derechos humanos*, Aranzadi, 2018.
- Marullo, M.C., M. J. Muñoz Torres y M. Á. Fernández Izquierdo, "Los derechos humanos en las cadenas de suministro globales: el caso del sector textil", en M. C. Marullo, F. J. Zamora Cabot, *Empresas y Derechos Humanos: temas actuales*, Napoles, Editoriale Scientifica, 2018, pp. 387-417.
- Marullo M. C. y F. J. Zamora Cabot (eds.), *Empresas y derechos humanos: temas actuales*, Napoles, Editoriale Scientifica, 2018.
- Marullo, M. C. y F.J. Zamora Cabot, "Transnational human rights litigations. Kiobel's Touch and Concern: a test under construction", *Papeles el Tiempo de los Derechos*, núm. 1, 2016.
- Muñoz Fernández, A., "Tutela judicial efectiva y foro de necesidad: su aplicación a acciones contra las multinacionales por violaciones de derechos humanos" en Carlos R. Fernández Liesa y María Eugenia López-Jacoiste Díaz (dirs.), *Empresas y derechos humanos*, 2018, pp. 109-140.
- Muñoz Fernández, A. y L. Sales Pallarés, "Las leyes anti esclavitud: primeras respuestas judiciales", en M. C. Marullo y F. J. Zamora Cabot (coords.), *Empresas y derechos humanos: temas actuales*, Nápoles, Editoriale Scientifica, 2018, pp. 277-303.
- Muñoz Fernández, A. y L. Sales Pallarés, "Leyes internas sobre transparencia de multinacionales: los particulares como agentes de la lucha contra las nuevas formas de esclavitud", en F. J. Zamora Cabot, J. García Cívico y L. Sales Pallarés (eds.), *La responsabilidad de las multinacionales violaciones de derechos humanos*, Madrid, Marcial Pons, pp. 109-134.
- Naciones Unidas, Objetivos de desarrollo sostenible. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

- Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos Humanos*. Disponible en <https://dudh.es/art8/>.
- Naciones Unidas, Objetivos de desarrollo sostenible, Objetivo 16; promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>.
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>.
- Nam, S., "Reducing the Governance Gap for Corporate Complicity in International Crimes", *Brook. J. Int'l L.*, núm, 45, 2019.
- New, S. J., "Modern slavery and the supply chain: the limits of corporate social responsibility?", *Supply Chain Management: An International Journal*, vol. 20, núm. 6, 2015, pp. 697-707.
- Nieto Martín, A., J. Dopico Gómez Aller y L. Arroyo Zapatero, *Ecocidio*. Disponible en https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1193512.
- Observatorio de Multinacionales en América Latina, "Mineras y petroleras causantes de ecocidio en México". Disponible en <http://omal.info/spip.php?article6540>.
- OEIGWG, *Legally binding instrument to regulate, in international human rights law, the activities of transnational corporations and other business enterprises*, 2019. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/OEIGWG_RevisedDraft_LBI.pdf.
- Office of the Prosecutor, Policy paper on case selection and prioritisation, septiembre 2016. Disponible en https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf.
- Pacto Mundial, Red Española. Disponible en <https://www.pactomundial.org/2020/01/sector-privado-ante-ods-17/>.
- Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Disponible en <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/PLAN%20DE%20ACCION%20PARA%20LA%20IMPLEMENTACION%20DE%20LA%20AGENDA%202030.pdf>.
- Pigrau Solé, A. y D. Iglesias Márquez, "La versió revisada de l'Esborrany del Tractat sobre Empreses i Drets Humans: cap a la següent ronda de negociacions", Barcelona, Policy Paper ICIP, 2019.

- Pigrau, A. "The Texaco-Chevron case in Ecuador: Law and justice in the age of globalization", *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, núm.1, 2014.
- PricewaterhouseCoopers, "La actitud del consumidor hacia la Responsabilidad Social Corporativa (RSC)". Disponible en https://jussemper.org/Newsletters/Resources/Actitud_Consum_Esp_RSC.pdf.
- Prihandono, I., "Barriers to transnational human rights litigation against transnational corporations (TNCs): The need for cooperation between home and host countries", *Journal of Law and Conflict Resolution*, vol. 3, núm. 7, 2011, pp. 89-103.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Disponible en <https://www.unenvironment.org/civil-society-engagement/partnerships/principle-10>.
- Reguart-Segarra, N., "Business, Indigenous Peoples' Rights and Security in the Case Law of the Inter-American Court of Human Rights", *Business and Human Rights Journal*, vol. 4, núm. 1, 2019, pp.109-130.
- Sachs, J. D., *The age of sustainable development*, Columbia University Press, 2015.
- Sales Pallarés, L. y M. C Marullo, "La insostenibilidad de las empresas certificadas" (en prensa).
- Sales Pallarés, L. y M. C Marullo, "Informes de sostenibilidad y planes de vigilancia: explorando nuevos caminos para luchar contra la impunidad empresarial" (en prensa)
- Sales Pallarés, L. y M. C Marullo, "El 'ángulo muerto' del Derecho Internacional: las empresas transnacionales y sus cadenas de suministro", *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 78, 2018, pp. 261-291.
- State of Power 2020: the corporations. Disponible en <https://longreads.tni.org/state-of-power-2020/>.
- Zamora Cabot, F.J. y M. C. Marullo, "Empresas multinacionales y dd.hh.: ¿Hacia el fin de la impunidad? Apuntes a la decisión del tribunal supremo canadiense en *Nevsun Resources Ltd. v. Araya*", *Papeles el tiempo de los Derechos*, 2020. Disponible en <https://www.business-humanrights.org/en/node/207725>.

- Zamora Cabot, F. J. y M. C. Marullo, "Las grandes empresas y su incidencia sobre el sistema democrático", *Papeles el tiempo de los derechos*, Huri-Age, Consolider, 2019. Disponible en <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2019/11/wp-18-19-grandes-empresas-democracia.pdf>.
- Zamora Cabot, F. J., "Las empresas multinacionales y su responsabilidad en materia de derechos humanos: una visión de conjunto", en N. Bouza Vidal, C. García Segura, A. J. Rodrigo Hernández y P. Pareja Alcaraz (coords.), *La gobernanza del interés público global*, 2015, pp. 744-769.
- Zamora Cabot, F. J., "Desarrollo sostenible y empresas multinacionales: Un estudio sobre los acaparamientos de terra (land grabbings) en clave de responsabilidad", *Papeles el tiempo de los derechos*, núm. 4, 2015, pp. 1-24.
- Zamora Cabot, F. J., J. García Cívico y L. Sales Pallarés (eds.), *La responsabilidad de las multinacionales por violaciones de derechos humanos*, Universidad de Alcalá, 2013.
- Zamora Cabot, F. J., "Kiobel v. Royal Dutch Corp. y los litigios transnacionales sobre derechos humanos", *Papeles el tiempo de los derechos*, núm. 4, 2011. Disponible en https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19298/kiobel_zamora_PTD_2011.pdf?sequence=1.

DIÁLOGOS
JURÍDICOS
ENTRE
ESPAÑA Y MÉXICO
————— 8 —————

coordinado por Martha Elba Izquierdo Muciño, se terminó de imprimir el 12 de julio de 2021 en los talleres de editorial CIGOME, S. A. de C. V., Vialidad Alfredo del Mazo núm. 1524, ex. Hacienda La Magdalena C. P. 50010, Toluca, México. La edición consta de 300 ejemplares.

Piedad Liliana Rivera Cuevas
y Nahualito servicios editoriales
Corrección de estilo

Nahualito servicios editoriales
Diagramación de interiores y portada

Patricia Vega Villavicencio
Coordinación editorial

La edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, mediante el Departamento de Producción y Difusión Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.